

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PASANTES PARA LA CARRERA DE PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y LA D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “SALUD”, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO LA LUZ DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, REPRESENTADA POR EL M.S.P. MARTÍN LEOBARDO VILLEGAS SIFUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA M.G.I.C.H. GRISELDA ARGENTINA BOLADO AGUILAR, DIRECTORA ACADÉMICA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO LA LUZ CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN GÓMEZ PALACIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “AMBAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; en su artículo 84, dice que todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el Servicio Social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta ley.

**SEGUNDO:** La Ley General de Salud indica que la Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, siglas CIFRHS, correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

**TERCERO:** El Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), conforme a su Acuerdo de Creación, firmado por el Ejecutivo Estatal el veintidós (22) de Junio de dos mil veinte (2020), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el veinte (20) de Julio del mismo año, tiene entre otras funciones, la de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que necesitan de atención bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

**CUARTO:** Servicios de Salud de Durango y el Instituto la Luz de la Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez Palacio, Durango firmaron el Convenio General de Colaboración en materia de formación, enseñanza, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación de los recursos humanos para la carrera de Profesional Técnico en Enfermería General registrado bajo el número 031/2021, dicho Convenio General tuvo como efecto establecer las bases y mecanismos académicos y operativos para coordinar sus actividades en el área de la salud, cuya ejecución ahora se ve reflejada en el presente convenio específico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DECLARACIONES

### I.- “SALUD” a través de su representante que:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, “Servicios de Salud de Durango”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

I.3.- Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.4.- Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.

I.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.

I.6.- Que de acuerdo al artículo 34, fracción XXIII, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

I.7.- En el artículo 16 del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.8.- Que con fecha 11 de julio del 2018, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Doctor Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

I.9.- Con fecha del 7 de enero del 2021, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento al **DR. JOSE GENARO ALEMÁN LEDEZMA**, como Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud, de Servicios de Salud de Durango.

I.10.- Con fecha del 8 de enero del 2021 el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la **D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO SÁNCHEZ**, como Subdirectora de Enseñanza y Capacitación de Servicios de Salud de Durango.

I.11.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

## II.- EL INSTITUTO” a través de su representante declara que:

II.1.- Que el “**Instituto la Luz de la Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez Palacio**”, es una Institución Educativa (particular) con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida bajo la escritura Publica número 27,814 veintisiete mil ochocientos catorce, de fecha 15 de junio del 2009, ante la fe del Lic. Octaviano Rendon Arce, Notario Público Numero (3), en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo, y conforme al el acuerdo No. 05017 expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango.

II.2.- Que su representante es el **M.S.P. MARTÍN LEOBARDO VILLEGAS SIFUENTES**, tiene capacidad legal para la celebración del presente convenio, con personalidad jurídica para intervenir en este acto, según acredita bajo poder legal número 35,838, treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, que se le confirió ante la fe del ante el Lic. Guillermo E. Velázquez Quintana en la Notarí Pública No. 21 con domicilio, Fuente Pirámides No. 1 3er piso, Col. Lomas de Temachalco, C.P. 53950 en Naucalpan, Edo. de México, a quien se le otorga Poder Especial, para pleitos y cobranzas, para actos de administración en el área laboral y para actos de administración limitada.

II.3. Que está interesado en establecer convenios de vinculación con “**SALUD**” para elaborar conjuntamente programas de beneficio social, a favor de la comunidad.

II.4. Que se encuentra debidamente autorizado por las autoridades educativas correspondientes para impartir la carrera de **Profesional Técnico en Enfermería General con C.C.T. 10PET0005M** y con el acuerdo de **RVOE 462/2008**.

II.5 Que para los efectos del presente señala como domicilio: Ciprés No. 324. Colonia Bellavista, C.P.35050, Gómez Palacio, Durango.

## III. DECLARAN “AMBAS PARTES” QUE:

III.1. Que en mérito de las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen y las facultades que ejercitan, ambas partes pactan celebrar el presente convenio específico de colaboración en materia de Servicio Social que

en las instituciones médicas de “**SALUD**” habrán de prestar los estudiantes de la carrera de Profesional Técnico en Enfermería General de “**EL INSTITUTO**”.

III.2. Manifiestan “**AMBAS PARTES**” que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión u otro vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que ambas renuncian a las acciones de nulidad que por tales motivos pudieran invocar para dejar sin efectos el presente convenio.

Expuesto lo anterior “**AMBAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración es el establecimiento específico de las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollarán los programas académicos y operativos del Servicio Social de Pasante de los estudiantes de la carrera de **Profesional Técnico en Enfermería General** de “**EL INSTITUTO**”, que lo realicen en los establecimientos de salud, dependientes de “**SALUD**” conforme a la normativa reglamentaria aplicable y las recomendaciones de la CIFRHS, y su similar en el Estado denominada CEIFCRHS.

“**AMBAS PARTES**” acuerdan además establecer la coordinación para:

- I. Los períodos de servicio social quedan determinados a que se realicen durante un período no menor de seis meses ni mayor a un año, debiendo acumularse un total de 480 horas.
- II. Aceptar el catálogo aprobado por la CIFRHS de unidades médicas aplicativas y disponibles, que cuenten con los recursos que permitan al pasante de servicio social de la carrera de Profesional Técnico en Enfermería General de “**EL INSITUTO**” realizar las actividades correspondientes.
- III. Aceptar la disponibilidad de campos clínicos para servicio social en las unidades médicas en esta entidad federativa, acordadas en reuniones del CEIFCRHS.
- IV. Programar las plazas de Servicio Social por cada una de las unidades aplicativas.
- V. Precisar el número de alumnos de las instituciones educativas en la entidad federativa que estén en posibilidad de efectuar el Servicio Social de Pasantes.
- VI. Fijar los mecanismos de enseñanza, asesoría, supervisión y evaluación del Servicio Social del Pasante de Profesional Técnico en Enfermería.
- VII. Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de la constancia de adscripción y la constancia de terminación, de los estudiantes que hayan cumplido con el Servicio Social de Pasantes.

## SEGUNDA. PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO.

Con la finalidad de seguir los lineamientos, para la elaboración del presente documento, que recomendó la CIFRHS, se agrega el **“PROGRAMA ACADÉMICO”** elaborado por **“EL INSTITUTO”** para los estudiantes que prestarán su Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería General y el **“PROGRAMA OPERATIVO”** será elaborado por **“SALUD”** en coordinación con **“EL INSTITUTO”**.

## TERCERA. OBLIGACIONES DE “SALUD”.

Para el cumplimiento del presente instrumento **“SALUD”** se comprometen a:

- I. Comunicar a **“EL INSTITUTO”** de acuerdo al calendario que marca la CIFRHS, previo al inicio del ciclo académico, el número de alumnos que estén en posibilidad de aceptar, de acuerdo a la capacidad educativa de sus unidades aplicativas y de su presupuesto, indicando las unidades donde podrán efectuar su adiestramiento.
- II. Coordinar y aprobar la distribución de campos clínicos (plazas de servicio social de Enfermería) de acuerdo a la promoción (febrero y agosto) y tipo de plaza (ordinaria, por ser trabajador de base, regularizado, homologado o formalizado, por enfermedad, o por investigación en salud), de pasantes de **“EL INSTITUTO”** a través del CEIFCRHS y de acuerdo con las normas de programación emitidas por la CIFRHS.
- III. Acordar y respetar la programación de las plazas para el Servicio Social de Pasantes hechas a nivel Estado, que hubiere concertado con **“EL INSTITUTO”**.
- IV. Elaborar y enviar a **“EL INSTITUTO”**, con un mínimo de 90 días de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social de Pasantes, los contenidos de los programas operativos de **“SALUD”** para su ejecución.
- V. Hacer del conocimiento a **“EL INSTITUTO”**, con un máximo de tres días hábiles después de recibida el acta de Plazas de Servicio Social de Pasante en Enfermería autorizada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), la programación final de la promoción correspondiente (febrero o agosto).
- VI. Se comprometen a que las sedes contengan las cédulas de identificación de las plazas, para facilitar al estudiante la localización de las mismas.
- VII. Determinar en coordinación con **“EL INSTITUTO”**, la fecha del acto público de selección de plazas que se efectuará en esta Institución Educativa.
- VIII. La selección de las plazas por los Pasantes en Servicio Social se realizará por estricto orden decreciente de promedio y sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por **“EL INSTITUTO”**.
- IX. Entregar al Pasante de Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería General, el original de la Constancia de adscripción y aceptación del Programa Nacional de Servicio Social.

- X. Realizar capacitación de inducción al puesto de Servicio Social, al ingreso de cada promoción.
- XI. Respetar la adscripción del estudiante que realiza el Servicio Social. En caso de solicitud de cambio, este se realizará de común acuerdo con **“EL INSTITUTO”** bajo normativa.
- XII. Gestionar ante las instancias correspondientes que se proporcionen los campos clínicos de Servicio Social de Pasantes con la infraestructura mínima necesaria que permita la atención a la salud en el primer nivel de atención.
- XIII. Otorgar las facilidades para participar en las actividades que organice **“EL INSTITUTO”** sobre el Servicio Social de Pasantes incluyendo las señaladas en el “Programa Académico”.
- XIV. Enviar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los primeros quince días hábiles de iniciado el Servicio Social de Pasantes, la relación de estudiantes que efectivamente lo iniciaron y su lugar de adscripción.
- XV. Proporcionar el primer pago de beca correspondiente al tipo de plaza asignada, en un plazo no mayor de 60 días hábiles y los subsecuentes no mayores de 30 días hábiles.
- XVI. Asignar un seguro de vida para cada uno de los estudiantes que realicen el Servicio Social de Pasantes.
- XVII. Aplicar de común acuerdo con **“EL INSTITUTO”**, las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este convenio.
- XVIII. Notificar por escrito a los estudiantes en Servicio Social de Pasantes, la resolución de la solicitud del período vacacional.
- XIX. Respetar los derechos de los estudiantes de Servicio Social de Pasantes.
- XX. Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en Servicio Social de Pasantes, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con **“EL INSTITUTO”**.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

Para el cumplimiento del presente Convenio, **“EL INSTITUTO”** se compromete a:

- I. Aceptar las sedes ofertadas por **“SALUD”** para la realización del Servicio Social de Técnico en Enfermería.
- II. Aceptar y respetar la distribución y asignación de plazas de **“SALUD”** a través del CEIFCRHIS y de acuerdo con las normas de programación emitidas por la CIFRHS.
- III. Elaborar los programas académicos específicos para la práctica que han de impartirse a los alumnos en las instituciones de salud y enviarlo a **“SALUD”**.

- IV. Proporcionar a **“SALUD”**, con cuatro meses de anticipación al inicio del ciclo, el listado de alumnos que estén en posibilidad de cursar el Servicio Social de Pasantes; el cual deberá darse a conocer en la reunión del CEIFCRHS.
- V. En los casos en que **“EL INSTITUTO”** envíe Pasantes en Servicio Social fuera del Estado, deberá elaborar un oficio de no inconveniente por porte de la **“EL INSTITUTO”** tanto al Estado receptor como a **“SALUD”**, así como un listado que contenga el nombre del alumno y la Sede donde será enviado el alumno de que se trate y ser entregado a la Dirección de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS) de **“SALUD”**.
- VI. Respecto al Programa Nacional de Servicio Social en Investigación en Salud de Enfermería, se deberá cumplir con los lineamientos generales de la convocatoria de la generación de agosto o febrero de cada año, que emite la CIFRHS a través del Comité de Pregrado y Servicio Social.
- VII. Expedir a sus estudiantes dentro de los 15 días previos a la elección de plazas, la documentación necesaria para realizar el Servicio Social de Pasantes, que incluya las calificaciones y su promedio, a efecto de facilitar dicho procedimiento.
- VIII. Publicar en lugar visible de **“EL INSTITUTO”** con 30 días de anticipación al inicio del Servicio Social de Pasantes, la siguiente información:
- Listado de plazas en proceso de autorización;
  - Listado de estudiantes aspirantes al Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería, por orden decreciente de promedio;
  - La convocatoria y procedimiento para la elección de plazas, así como lo relativo al ciclo de conferencias para informar a los estudiantes los objetivos y características del Servicio Social.
- IX. Determinar, en coordinación con **“SALUD”** la fecha del acto público de selección de plazas que se efectuará en la Institución Educativa correspondiente.
- X. La selección de plazas de servicio social por los pasantes, se realizará por estricto orden decreciente de promedio y sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por **“EL INSTITUTO”**.
- XI. Alumno que no se presente en el día y hora señalada por **“EL INSTITUTO”**, perderá el derecho que le otorga el promedio escolar y se le asignará una plaza vacante.
- XII. Alumno que tenga plaza autorizada fuera del Estado y no la acepte, quedará fuera de esta promoción y se aplicará como el punto XIII.
- XIII. Alumno que renuncie al Servicio Social de Pasantes, podrá reiniciar en la próxima promoción equivalente a la que inició, quedando sin efecto el derecho que le otorga el promedio, asignándosele una plaza una vez que la generación respectiva haya cubierto sus necesidades de adscripción.

- XIV. Pasante de Servicio Social que sea dado de baja de una Sede de “**SALUD**” por faltas al reglamento, no tendrá derecho a realizar su Servicio Social en ninguna otra promoción en esta Institución de Salud.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y proporcionar el material didáctico y de apoyo necesarios a los alumnos de “**EL INSTITUTO**”.
- XVI. Participar en las actividades que organice “**SALUD**” sobre el Servicio Social de Pasantes, incluyendo las señaladas en el programa operativo.
- XVII. Supervisar, asesorar y evaluar de manera bimensual a los Pasantes de Servicio Social, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con “**SALUD**”.
- XVIII. Realizar de común acuerdo con “**SALUD**” y con el consentimiento del estudiante, cualquier cambio de adscripción.
- XIX. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los Pasantes de Servicio Social, de común acuerdo con “**SALUD**”.
- XX. Respetar los derechos de los Pasantes de Servicio Social.
- XXI. Otorgar a petición de “**SALUD**” diversos apoyos para el desarrollo y beneficio de los Pasantes en Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería General, de conformidad en lo mencionado en la cláusula segunda del presente convenio.

**QUINTA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES A LOS ESTUDIANTES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA.**

Los estudiantes, durante la prestación del Servicio Social de Pasante, gozarán de los siguientes:

**DERECHOS:**

- I. Podrá recibir una beca económica, en caso de realizar el trámite correspondiente y se cuente con presupuesto autorizado para ello.
- II. Enseñanza tutorial, de acuerdo al programa académico.
- III. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como a ser escuchado por las autoridades respectivas.
- IV. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en sus lugares de adscripción.
- V. Disfrutar licencia por gravidez por un término de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera: treinta días antes y sesenta días después de la fecha probable del parto, sin detrimento en el pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de Servicio Social.

*Graciela*

*W*

*mf*

*h*

*h*



- VI. Recibir durante la prestación del Servicio Social, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos dentro de las Unidades Médicas de “**SALUD**”, cubiertos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- VII. Disponer de seguro de vida o su equivalente contratado para el Pasante de Servicio Social.
- VIII. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo con lo que señala el Código Civil Federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.
- IX. Disfrutar del permiso para realizar trámites académicos administrativos autorizados por “**EL INSTITUTO**”.
- X. Con previo aviso a su jefe inmediato, y siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación tanto a la Institución de Salud como a la Educativa, de la licencia médica correspondiente otorgada por la Institución de Salud de la cual sea derechohabiente.

**OBLIGACIONES:**

- I. Cumplir en todos los términos con los programas de servicio social y asistir a las reuniones que sean convocadas por sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que observen.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como a los pacientes que acuden a la unidad médica.
- IV. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
- V. Manifestar en su desempeño el más alto sentido de responsabilidad y esmero por ejercer su profesión con ética y profesionalismo.
- VI. En caso de no tener derechohabencia médica deberá afiliarse al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de Durango.
- VII. Permanecer en la (s) unidad (es) asignadas.
- VIII. Responder a los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la unidad aplicativa en la que preste sus servicios.
- IX. Permanecer en la unidad hasta hacer entrega de fondos, valores o bienes de cuya administración sea responsable, hasta un plazo máximo de quince días hábiles,

posteriores a la conclusión del servicio social. De no cumplir lo anterior, no se entregará la liberación por parte de **“SALUD”**.

**FALTAS IMPUTABLES:**

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio social para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, pacientes y/o familiares, dentro de la unidad.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento al cual estén adscritos, materiales o medicamentos pertenecientes a dicha unidad médica sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la unidad como de los programas.
- VII. Presentarse a la unidad de su adscripción bajo los efectos de bebidas embriagantes (o introducirlas a la Unidad Médica), estupefacientes o psicotrópicos. En caso de encontrarse en tratamiento médico, deberá notificarlo a su unidad de adscripción de **“SALUD”** y a **“EL INSTITUTO”**.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual se encuentren adscritos.
- X. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos propiedad del Sector Salud, patente o muestras médicas para beneficio personal o de un tercero.
- XI. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de **“SALUD”** y a **“EL INSTITUTO”**.
- XII. Violar o infringir los reglamentos de la institución a la cual estén adscritos.

- XIII. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravidez que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito de su jefe inmediato.

## SEXTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los Pasantes en Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería General, consistirán en:

**I. AMONESTACIÓN VERBAL**, que será hecha en privado por el tutor y/o jefe inmediato y se aplicará cuando los pasantes en servicio social violen lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII de la Cláusula Quinta, apartado "OBLIGACIONES" y I, II, IV, VI, XI y XII del apartado "FALTAS IMPUTABLES".

**II. EXTRAÑAMIENTOS ESCRITOS**, que es la observación por escrito que se aplicará a los pasantes en servicio social que haya incurrido en las faltas que así lo ameriten. El encargado de hacerlo será el jefe de enseñanza o responsable de la unidad médica a la cual esté adscrito; una copia se agregará al expediente personal; otra se entregará a la Dirección de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud y una más a la Institución Educativa. Se harán acreedores a un extrañamiento los pasantes en servicio social que infrinjan lo dispuesto en las fracciones IV de la Cláusula V, apartado "OBLIGACIONES" y III, V, VII, IX, X y XIII apartado "FALTAS IMPUTABLES". Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia, cuando previa amonestación verbal hayan infringido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII del apartado "OBLIGACIONES" y I, II, IV, VI, XI y XII del apartado "FALTAS IMPUTABLES".

**III. CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**, que será procedente cuando el pasante en servicio social incurra en las siguientes causas:

- 1.- Cuando acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un período de treinta días naturales.
- 2.- Cuando realice estudios y/o tratamientos injustificados a usuarios fuera de la unidad médica a la que esté adscrito.
- 3.- Por sentencia condenatoria, cuando cometa algún delito del orden común.
- 4.- Cuando previo extrañamiento reincida en la violación de lo dispuesto en las fracciones IV del apartado "OBLIGACIONES" y II, IV, VII, IX y X del apartado "FALTAS IMPUTABLES".
- 5.- En caso de presentarse en estado de ebriedad evidente o alteración de los sentidos por drogas recreativas.
- 6.- Cuando a juicio del jefe de enseñanza al que este adscrito, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del Servicio Social.
- 7.- Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del servicio social, el pasante de servicio social podrá ser suspendido por un plazo no mayor de quince días, en detrimento del cómputo del tiempo del servicio social. Durante el tiempo que dure el

*Joyud B*

*W*

*my*

*h*

*h*

procedimiento, el becario no podrá asistir a **“SALUD”** y le será retenido el importe de la beca mensual asignada, en la inteligencia de que, si el Pasante en Servicio Social de Profesional Técnico en Enfermería General demuestra su inocencia, el tiempo que dure suspendido le será reconocido para efectos de la aprobación de su curso y le será cubierta la beca que a su favor resulte insoluta.

8.- Para proceder a la suspensión del Servicio Social deberá efectuarse una reunión con la participación de la Jefatura de Enseñanza de la unidad de **“SALUD”**, profesorado del Servicio Social y el Coordinador del Servicio Social de **“EL INSTITUTO”**. En su caso se levantará el acta administrativa correspondiente, que será turnada a la DECCIS de **“SALUD”** para que se proceda a la cancelación definitiva.

#### **SÉPTIMA. NORMAS PARA LA ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL.**

- I. **“SALUD”** de acuerdo con el plan académico respectivo, elaborará, aplicará y evaluará los programas operativos del Servicio Social.
- II. **“SALUD”** deberá zonificar su entidad. En caso de que otras entidades federativas solicitaran plazas de Pasantes de Servicio Social, se tendrá prioridad cubrir el egreso de las instituciones educativas del Estado de Durango.
- III. **“EL INSTITUTO”** supervisará y evaluará el programa académico de Servicio Social en coordinación con **“SALUD”**.
- IV. Las unidades aplicativas informarán a las instancias administrativas de salud y a las educativas, sobre el desarrollo del programa de Servicio Social y al término del mismo.

#### **OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE CARTAS DE TERMINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.**

- I. **“SALUD”** deben entregar a los Pasantes en Servicio Social la carta de terminación de Servicio Social, dirigida a **“EL INSTITUTO”** con copia para él.
- II. La entrega de cartas de terminación se realizará, a partir del último día del Servicio Social.
- III. Para la entrega de las cartas de terminación es indispensable que el pasante en servicio social presente constancia de conclusión, otorgada por la unidad aplicativa donde realizó su Servicio Social.

#### **NOVENA.- COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.**

Son motivo de Coordinación Interinstitucional:

- I. Deberá **“EL INSTITUTO”** realizar un acuerdo específico con cada una de las jurisdicciones sanitarias receptoras de Pasantes en Servicio Social de Profesional

- Técnico en Enfermería General de **“SALUD”**, al inicio de cada ciclo escolar (febrero y agosto).
- II. La elaboración de programas de Servicio Social.
  - III. El control, la asesoría y el desarrollo de los programas durante el período de Servicio Social.
  - IV. La distribución y selección de plazas y la adscripción de los pasantes.
  - V. Los procedimientos de supervisión del Pasante en Servicio Social.
  - VI. Las medidas disciplinarias, los derechos, obligaciones y faltas imputables a los pasantes en Servicio Social, con base a la legislación aplicable.
  - VII. El manejo de las contingencias durante el Servicio Social: bajas, cambios, renunciaciones, terminación, interrupción, cancelación, etc.
  - VIII. La operación de modelos alternos y de obligación por la DGCES a través de la CIFRHS sobre los Pasante en Servicio Social de Técnico en Enfermería.
  - IX. La participación en eventos extraordinarios de enseñanza que beneficie la práctica de los pasantes en servicio social.
  - X. La elaboración del material didáctico en apoyo a los Programas de Servicio Social.
  - XI. La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del Servicio Social.

#### **DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.**

Para el eficaz y oportuno cumplimiento de los programas que se deriven del presente Convenio **“SALUD”** y **“EL INSTITUTO”** establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“SALUD”** y **“EL INSTITUTO”** convienen en establecer dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante **“LA COMISION”**, que estará integrada por un representante **“SALUD”** y **“EL**

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

**INSTITUTO**". Por cada representante titular se designará un suplente. Para lo cual se nombran como representantes de la Comisión:

Por parte de **"SALUD"**:

- 1.- Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS).
- 2.- Subdirector de Enseñanza y Capacitación de la DECCIS.
- 3.- Subdirector Jurídico.

Por parte de **"EL INSTITUTO"**:

- 1.- Director General del Instituto La Luz de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Gómez Palacio, Dgo.
- 2.- Directora Académica de Enfermería del Instituto La Luz de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Gómez Palacio, Dgo.
- 3.- Coordinador de Campos Clínicos y Servicio Social.

**"LA COMISION"** deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de **"SALUD"** y **"EL INSTITUTO"**, previa convocatoria notificada con una anticipación de cinco días hábiles. **"LA COMISION"**, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada uno de **"SALUD"** y **"EL INSTITUTO"** serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.**

A partir de la constitución de la Comisión **"SALUD"** y **"LA COMISION"** acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y actividades, las cuales una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integrante del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"SALUD"** y **"EL INSTITUTO"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por **"SALUD"** y **"EL INSTITUTO"** serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

#### **DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “SALUD” y “EL INSTITUTO”**

Podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

#### **DÉCIMO QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE “SALUD” y “EL INSTITUTO”.**

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “SSD” y “EL INSTITUTO” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

#### **DÉCIMO SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.**

Acuerdan “SALUD” y “EL INSTITUTO” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

“SALUD” y “EL INSTITUTO” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“SALUD” y “EL INSTITUTO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

#### DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “SALUD” y “EL INSTITUTO” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “SALUD” y “EL INSTITUTO”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

#### DÉCIMO NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

“SALUD” y “EL INSTITUTO” están de acuerdo en designar, cada una de ellas, al personal responsable para la realización de cada uno de los programas que se deriven de este Convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ella asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

#### VIGÉSIMO.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

“SALUD” y “EL INSTITUTO” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “SALUD” y “EL INSTITUTO” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “SALUD” y “EL INSTITUTO” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Durango, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

#### VIGÉSIMO PRIMERA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES.

La firma del presente convenio, no obliga a “SALUD”, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA.-

Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de “SALUD”, correrán a cuenta de “EL INSTITUTO”.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



### VIGÉSIMO TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de 1 año, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado notificado con treinta días de anticipación a la otra parte, especificando las causas.

Será revisado cada año con la finalidad de ajustarlo, modificarlo, ratificar su contenido o bien darlo por terminado.

En el caso de conclusión del presente instrumento, las partes convienen en dictar las medidas necesarias para evitarse perjuicios y salvaguardar los intereses del programa al que esté sujetos los estudiantes en servicio social, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta este momento se encuentren en proceso.

Leído el presente convenio específico de colaboración y enteradas las parte de su valor y consecuencias legales, lo suscriben en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 02 días del mes de agosto del 2021.

**POR "SALUD"**

**DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO**  
Secretario de Salud y Director General de  
Servicios de Salud de Durango

**POR "EL INSTITUTO"**

**M.S.P. MARTÍN LEOBARDO VILLEGAS  
SIFUENTES**  
Director General del Instituto La Luz de la  
Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez  
Palacio, Durango.

**DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN  
LEDEZMA**  
Director de Enseñanza, Capacitación,  
Calidad e Investigación en Salud de  
Servicios de Salud de Durango.

**M.G.I.C.H. GRISELDA ARGENTINA  
BOLADO AGUILAR**  
Directora Académica de Enfermería del  
Instituto La Luz De La Cruz Roja Mexicana  
Delegación Gómez Palacio, Durango.



**D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO  
SÁNCHEZ**  
Subdirectora de Enseñanza y  
Capacitación de Servicios de Salud de  
Durango.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración Académica que en materia de Servicio Social, celebran por una parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y por la otra parte el Instituto la Luz de la Cruz Roja Mexicana delegación Gómez Palacio, Dgo., de fecha 02 de agosto del 2021, que consta de 18 fojas escritas por un sólo lado.

